



# EL MOMENTO



PR. NO: 5 CENTS

Director: L. JUAN LANDO

N.º 22

T. Carabobo Noviembre 24 de 1917

## Nattinada

El poder moral, es el más grande, porque domina en la conciencia. Sin éste, cualquiera otro poder, no es eficaz pero es efímero. Y como que sintetizamos en el poder moral cualquiera otro poder en contraposición de la fuerza bruta, o que dimana de la fuerza bruta.

Esta superioridad es causada por la convicción de honestidad en el queo ejercita. Sin esa convicción, no hay poder moral. Y en esta afirmación, Jueces como Llover, Gil, Vidas y Nattino, pueden «reventar» así que quieran, que nada dejarán que lamentar; al contrario, el poder moral, les dirá, «requien state in pace!».

Prosigo «inventariando» las acciones del doctor Nattino. No es sino por causa de muerte moral, ya que es por injusticia, cabe, inhumanidad. Avánzalas al pueblo, y diga si el doctor Nattino, Juez Letrado Departamental, inspirando la convicción de su honestidad, tiene, o no, poder moral!

1.º—Demanda de consignación. J. H. pide dé por hechas legalmente la oblación y consignación de que se trata. Nattino, después de muchos trámites, decretó: «Estése a lo proveído en el expediente J. A. con J. H.»

El lector ha comprendido. El Juez manda que J. H. acate una resolución dictada contra él en otro expediente. Pero lo que no ha comprendido, es por qué Nattino involucra dos expedientes distintos y separados, en los cuáles, cada una de las partes, ejercitaba la acción de que se creía asistido! Los que saben Procedimiento, ¿qué dicen de este proveído? Me resulta una inmundicia tan grande, que, apesar del año transcurrido, su naturaleza haerse abunda, dá a mis sentidos la fiección constante, de que el Juez está K. K! El expediente citado por Nattino, no estaba ante su vista cuando proveyó en el de oblación. Ese expediente era uno de tantos que se tramitan ante el Juzgado. Luego, Nattino lo tenía en memo...

... Desde luego, ¿hay honestidad en este acto? Fuerza es confesar que no la veo. Lo que veo, es si, es que Nattino, oponiendo ese expediente contra la petición de J. H., se convierte, reproduciendo la prevaricación y el alegato de otros autos, de oficio, sin que nadie lo pudiera, por estupidez o por ignorancia, se convierte, repito, en Juez y defensor contra J. H. Y este acto, si no es trasunto de un «prevaricato», constituye una acción muy mala, que deja la reputación de un Juez, oliendo a miércoles. En este sentido, los que permanecen cerca de Nattino, no precisan más perfume: es un sahumerio! Dado la enormidad de su falta, Nattino repuso el auto; pero la conducta de este personaje, siguió la misma, obligándome a aconsejar a J. H. que pagase cuanto querían que pagase, porque debía evitar otros agravios; no estando la justicia en los dictados de la ley, sino en los caprichos de Nattino! De este hecho hace más de un año; no se dirá que soy intolerante; esperaba; pero del doctor Nattino, como de un burro, sólo se puede esperar cozi!

2.º—A. G. fué demandado de desalojo. En su defensa hice una excepción dilatoria. Nattino me dió la razón, pero me condenó a proseguir el juicio. ¿Pueden darse un auto más pilatino ni un Juez más paradójico? Excepción dilatoria, es el medio legal de diferir o suspender el curso de una acción. Desde luego, si tenía razón, si era pertinente la opuesta en ese caso, lógico y legal habíase sido, que, lá entablara contra A. G., quedáse suspendida! Pero esta lógica y esta legalidad, no pertenecían a Nattino; entendí que, aún cuando la razón y la justicia decían que si, él debía decir que no. Para eso, es nada menos que Juez Letrado Departamental! Pero el espíritu de honestidad que campea en estos actos, —y que es el mismo que Radamantho envidia para su figuración en el Infierno.— será caudal hereditario, ya que hasta la cuarta generación, este espíritu perdura en los humanos! Un Juez que, prevaleciéndose en la irresponsabilidad y dopración características de los malos Jueces, comete injusticias y arbi-

triedades que singularizan la mala administración de un país «desgovernado», es digno de especial mención, destacándolo para la posteridad. Pero un Juez que con todo lo mismo condena al inocente, mientras que absuelve al que es culpable, sin otro fundamento que su voluntad, este es un Juez grandísimo Pilatos, que, como Judas, debía recibir 30 dineros; con qué comprarse la cuerda de la horca, a efecto de purgar, ante la faz del mundo, su grande cuanto diabólica iniquidad! La higuera de la opinión pública está erguida; si hay quien dé 30 dineros, Nattino puede comprar la cuerda para ahorcarse! Lo que es a mí, ni que me ilora el ojo!

3.º—J. H. sigue un juicio ejecutivo contra J. E. R. sosteniendo al mismo tiempo tercería contra A. J. R. Abierto el juicio a prueba. Nattino me prohibió asistir a una audiencia en que deponían testigos. Exeuso decir que esta resolución es una nattinada, propia de su despotismo. La estupidez, es el único fundamento que puede aducir este Juez en su favor. En esta tierra, los Jueces hacen lo que quieren. Es verdad que en lo general, son buenas personas; pero forman una clase privilegiada! Con la conducta de Nattino, en la administración de justicia, el Juez lo es todo. Pero, para que suceda esto, es preciso que ese Juez sea Nattino; porque tratándose de un funcionario equitativo, inteligente y recto, el Juez es el Juez, y la justicia se cumple con verdadero espíritu de justicia,—esto es,—se dá a cada cual lo suyo, conforme a las acciones deducidas, sobre las cosas litidas. Siu Pedro, cuando a imitación de Nattino se viste de levita, hace pápel más lucido; puesto que sus discursos, hechos sin ninguna regla, dejan todas inctetas; mientras que Nattino, en nombre de las leyes, conculca sus principios y defigura el Derecho.

A la prohibición mencionada, se une esta agravante. Ese mismo día y momentos antes de la audiencia, J. H. fué encerrado en una pieza del Juzgado, para el reconocimiento de una deuda,—la misma que motivó el proveído del comentario primero de estas líneas. J. H., que

es un comerciante, protestó de la conducta observada por el Actuario, desde que teniendo su domicilio, no tenía por qué encerrarlo para un acto que puede realizarse sin ninguna clase de violencia! Pero hay más: después de estos dos incidentes, Nattino encarpetó ese expediente, y al presente, que habiendo presentado varios escritos pidiendo pronto despacho, este Melnik de la justicia, no ha dicho oste ni mostel.

Si Nattino muestra honestidad en esto, me quedo con los deshonestos en contraposición de este magistrado!

4.º—Nattino, Juez de alzada, confirmó el despojo que, contra doña Concepción Rico, decretó Vifias! Para confirmar este hecho vergonzoso, apeló al recurso de decir cosas bárbaras!—Dijo,—por ejemplo, que antes de desdirse de la competencia del Juzgado, debía probarse la excepción de posesión; y que una vez probada ésta, habría llegado el momento que el Juez se declarase incompetente, o de pedirle que se declarase; y en caso negativo, recurrir a la contienda de competencia—Como primer comentario, digo que a mí me daría vergüenza fallar, como falló Nattino, sentando semejantes bochornosas conclusiones. No hay quien no sepa entre los que han leyes, que el Art. 250 del C. de P. C., establece todo lo contrario de estas burradas de Nattino, así como que el Art. 619 del mismo Cg., confirma, en los juicios verbales, el precepto general de ese mismo artículo! Nadie, medianamente instruido en leyes, tampoco ignora que la posesión es excepción perentoria; y que por tanto, al desdirse de ésta, se deside al mismo tiempo, del fondo de la cuestión. Y sin embargo, mientras los burros tiran carros, Nattino desempeña el Juzgado Letrado Departamental!

5.º J. C. L. abrió la sucesión de don E. C. Hecha la declaración de herederos correspondiente, J. C. L. manifestó que había padecido el error de creer que una fracción de campo que tenía, había pertenecido a E. C., cosa que no era así, pues que éste nunca había

sido dueño, según los papeles de propiedad.—Los herederos E. C. de S. y E. C., que habían comparecido al juicio, se opusieron a que se archivase el expediente, como así lo pedía J. C. L. y el Juzgado, a cargo del doctor Fossatti entonces, mandó que éste probase el error, como lo solicitaban los opositores. El actor presentó la prueba, que era una escritura nula, y los opositores, al evacuar la vista conferida, se exceptuaron oponiendo, desde luego, dicha nulidad.—Nattino dijo que no era el momento de hacer causal del valor de esa escritura, que si los opositores se creían con derecho al bien que se pensaba inventariar, que iniciasen, por separado, la acción de que se creyeran asistidos!—Todo esto no tiene nombre: Veámoslo—El actor hizo una petición, y la fundó en una escritura nula. El Juzgado, substanciando esa petición, dió vista a los interesados. ¿Para qué les dió esa vista? Según Nattino, sería para decir «amén» a lo manifestado por el actor; pero según los interesados, fué para que, de acuerdo con las leyes del Procedimiento, confesásen o contradijésen el fundamento de esa acción; por lo que, hallando que debían contradecirla, lo hicieron, exceptuándose de nulidad! ¿Qué habría pasado si los opositores dijeran en este juicio que, efectivamente, como lo afirmaba J. C. L., el causante no había sido dueño de ese campo, y que, por tanto, los herederos suyos no tenían derecho alguno, pudieran, por lo mismo, archivar el expediente? Había pasado que, por consecuencia de esa manifestación, la sucesión se declaraba sin derecho al bien de la referencia, y que por tanto, nada podía al respecto reclamar, dando, por lo actuado, derecho a la excepción de cosa juzgada!—Y esto quería Nattino que hiciera la sucesión! ¿Que lo velen!

Nattino, a quien Dios confunda para bien de la justicia, es un mal funcionario que abusa de las prerrogativas que disfruta, y hace de la misión elevadísima de Juez, un instrumento de sus torpes o maglinas decisiones! Nada podemos

contra él, —aménos que tuviera la feliz ocurrencia de interceptar el camino,—y solo comentamos su conducta, para solaz y burla del público. Si se hubiera unido a los japoneses que visitaron nuestra población con los acrobatas de no hace mucho, ¡qué papel lindo hubiera hecho! mejor que ante el Juzgado Letrado Departamental!

Como consecuencia del odio que me tiene, y lo tomando como fundamento las críticas que le he hecho, ha pedido y obtenido el derecho de abstención en mis asuntos. El Juez que merece decirse cuanto le hemos dicho al Juez Nattino, no le encaja el derecho de abstención, que es un derecho por razones de decoro y de delicadeza no enumerados entre los motivos de recusación. Un Juez en tales circunstancias, y siquiera sea por respeto al público, que es ante quien debe vindicar su reputación restregada por el lodo, no pide ese derecho: se justifica de todo los hechos que le acusan, y mantiene incólume su autoridad y sus respetos! El derecho de abstención, no lo vindica de nada, al contrario: le aumenta una plaza más, lo hace más hediondo! Nattino debe tener presente esto, que no es sino una regla general!

## Política

Después del pacto constitucional, la manifestación plebiscitaria, es una ironía.

La reforma cuya ratificación se solicita, sirve: si se procede de buena fé, y se cumple, para traicionar y deponer del Poder al partido colorado; si de mala fé, y no se cumple, para entronizar, por tiempo mas, la camarilla. En cualquiera de estos casos, el pacto es una burla al patriotismo, un mascarón de la democracia, y una afrenta a la soberanía popular!